

gentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

8031

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se indican.**

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de Las Bardenas y acequias principales derivada del mismo, mediante Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956,

al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Erla (Zaragoza) para el día 25 de abril de 1980, y hora de las diez treinta de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Erla (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 9 de abril de 1980.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—6.004-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de canal de Bardenas y camino de servicio, trozo VI, ampliación, expediente complementario, término municipal de Erla (Zaragoza)

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Has.	Clase o cultivo
1	José Ena Abad.	Erla.	3/42	Tejar Viejo.	0,7140	Cereal reg. eventual.
2	José Luis Bandrés Visús.	Erla.	3/40-43	Tejar Viejo.	1,3210	Cereal reg. eventual.
3	Hros. de Aurelio Díez Dufo.	Erla.	3/39	Tejar Viejo.	0,2510	Cereal reg. eventual.
4	Gregorio Guallar Bergés.	Erla.	3/38	Tejar Viejo.	0,5800	Cereal reg. eventual.
5	Germán Lasierra Pérez.	Erla.	3/37	Tejar Viejo.	0,4350	Cereal reg. eventual.
6	Gregoria Ezquerria Marcos.	Erla.	3/18	Tejar Viejo.	0,5840	Cereal reg. eventual.
7	Hros. de Enrique Navarro Samper.	Erla.	3/16	Tejar Viejo.	0,0900	Cereal reg. eventual.
8	Vicente Barón Mincholé.	Erla.	3/36	Tejar Viejo.	0,1380	Cereal reg. eventual.
9	Sabino Romeo Tolosana.	Erla.	3/31	Camino de Valpalmas.	0,9100	Cereal reg. eventual.
10	Joaquín Bandrés Lasierra.	Erla.	3/30	Camino de Valpalmas.	0,5900	Cereal reg. eventual.
11	Vda. de Mariano Bandrés Ungria.	Erla.	3/29	Camino de Valpalmas.	0,0350	Cereal reg. eventual.
					0,5020	Cereal reg. eventual.
					0,3330	Cereal reg. eventual.
					0,1010	Balsa.
					0,0022	Caseta.
12	Eduardo Ungria Pérez.	Erla.	3/28	Camino de Valpalmas.	0,2830	Cereal reg. eventual.
13	Vda. de Mariano Bandrés Ungria.	Erla.	3/19	Camino de Valpalmas.	0,0330	Cereal reg. eventual.
14	Lorenzo Tarragüell Lasierra.	Erla.	3/14-15	Camino de Valpalmas.	0,6190	Cereal reg. eventual.
15	María Tarragüell Lasierra.	Erla.	3/15	Camino de Valpalmas.	0,2780	Cereal reg. eventual.

## MINISTERIO DE TRABAJO

7895

(Conclusión.)

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección. (Conclusión.)**

Visto el texto del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, suscrito el día 18 de marzo de 1980, de un lado por la Federación Española de Empresarios de la Confección, la Asociación Industrial Textil de Proceso Algodonero, la Federación Nacional de la Industria Textil Lanera, la Federación Nacional de Empresas Textiles Sederos, la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón, la Asociación Nacional de Cooperativas Algodoneras, la Agrupación Española de Fabricantes de Géneros de Punto y Grupos Nacionales de Fabricantes de Medias y Calcetines, el Gremio de las Industrias Textiles de Fibras Diversas, la Agrupación Nacional de Industrias Auxiliares de la Textil, la Agrupación Nacional de Fibras de Recuperación y la Asociación de Empresarios Textiles de la Región Valenciana, y por otro lado la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Unión Sindical Obrera (USO);

Resultando que con fecha 20 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio y sus anexos;

Resultando que según se desprende de la documentación aportada el día 13 de marzo de 1980 se constituye la Comisión Negociadora del Convenio, formada por las Entidades sindicales y patronales arriba indicadas, después de no haber llegado a acuerdo otra Comisión Negociadora constituida anteriormente;

Resultando que habiéndose planteado un problema sobre la personalidad y capacidad negociadora de los representantes de la Central Unión Sindical Obrera, con fecha 26 de marzo de 1980

se recibe certificación oficial del Secretario general de dicha Central sobre acuerdo del 11 de marzo de 1980 de su Comité Ejecutivo, acreditando ser los firmantes del Convenio los representantes designados por dicha Central Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos, que es la legislación a aplicar junto con sus normas concordantes y de desarrollo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, ya que la Comisión Negociadora se constituyó antes del 15 de marzo de 1980, fecha de efectos de esta Ley;

Considerando que a los efectos del artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, modificado por Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que uno de los problemas fundamentales que presenta este Convenio es la determinación de las partes que quedan vinculadas y obligadas al mismo, procede declarar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, modificada por Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, que el Convenio tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores representados en el momento de la firma del Convenio. Teniendo además en cuenta la posible existencia de Convenios de Empresa o de otro ámbito que estuvieran en vigor, y para evitar la concurrencia de Convenios prohibida en el mismo precepto, procede también declarar que este Convenio no es de aplicación a las Empresas que se rijan por otros Convenios hasta tanto termine su vigencia, pudiendo al final de la misma adherirse a este Convenio o negociar otro sustitutivo del anterior, según proceda. Por la misma razón de evitar concurrencias de Convenios, los acuerdos